



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la realización de las actividades que se recogen en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por los usuarios de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Bernedo.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del art. 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la referida Norma Foral Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

El Importe de la tasa que se regula en esta Ordenanza será el fijado en la Tarifa contenida en su Anexo.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Se declaran exentos de pago de la entrada a las instalaciones los/las niños/niñas menores de cinco años; entendiéndose que gozarán de la misma exención los/las que los cumplan durante el año natural.

Los miembros de familias numerosas gozarán de una bonificación del 15 % en los bonos de temporada y para ello deberán acreditar esta condición mediante la presentación del Título de Familia Numerosa que se halle en vigor.

Los titulares de alojamientos turísticos podrán suscribir bonos de temporada, deberán ser tantos como plazas disponga el alojamiento, que podrán ser utilizados por los usuarios que en cada momento se encuentren en el establecimiento.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la entrada a las piscinas municipales.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las tasas se efectuará en el momento de la entrada de la instalación, y entregándose al usuario el correspondiente recibo.

Los abonos de colectivos podrán formalizarse en las oficinas municipales, debiendo aportar el responsable el documento correspondiente en el momento de la entrada al edificio.

De optarse por la formalización de un bono para colectivos superiores a 80 personas, deberá solicitarse y suscribirse un contrato en el que se determinarán los horarios de acceso y el número de personas que accederán a las instalaciones, con el fin de preservar y garantizar el aforo máximo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Norma General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de febrero de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava* y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



ANEXO

ENTRADA DIARIA	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Individual \geq 14 años	4,00 €	4,00 €
Individual < 14 años	2,00 €	2,00 €
Grupo \geq de 15 personas \geq 14 años	3,00 €	3,00 €
Grupo \geq de 15 personas < 14 años	1,50 €	1,50 €

BONOS TEMPORADA	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Individual \geq 14 años	35,00 €	45,00€
Individual < 14 años	20,00 €	30,00 €
Bonos 15 días, grupos > 80 personas	10,00 €	10,00 €

Bernedo a 5 de marzo de 2013.

LA ALCALDESA

Fdo: Juana Velasco Arroniz.